ACUERDO NÚMERO 023
(27 de febrero de 2020)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 03 de febrero de 2012 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario y se dicten disposiciones para el reconocimiento y pago de incentivos pecuniarios al personal docente de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que La Constitución Nacional en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General de la Universidad de Nariño dispone que el Consejo Superior Universitario, en correspondencia con la Ley 30 de 1992, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, teniendo entre otras funciones, expedir o modificar los estatutos de la institución.

Que la Universidad de Nariño suscribe y ejecuta diferentes contratos y proyectos de investigación, interacción social y además venta de servicios, spin-off o cualquiera otra actividad relacionada con consultoría, asesoría, asistencia técnica, académica, científica y de cooperación nacional e internacional con la participación de sus docentes.

Que la Universidad debe reconocer el aporte de sus docentes en particular su contribución al desarrollo institucional a través de incentivos monetarios los cuales tienen como propósito potenciar el desarrollo de las capacidades, habilidades y posibilidades académicas de su talento humano y promover el máximo aprovechamiento de las capacidades institucionales en función del desarrollo académico, científico y de proyección social.

Que estos incentivos monetarios no pueden constituir factor salarial ni generar derecho adquirido laboral alguno.

Que la Sentencia No. C-053 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que en lo relacionado con el reconocimiento y pago de incentivos a los docentes universitarios: *"Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto"*

Que la Sentencia en mención señala que los Consejos Superiores pueden disponer del reconocimiento de incentivos monetarios para los docentes que a través de sus proyectos y de desarrollo de tareas específicas contribuyan a producir fuentes alternativas de financiación de la gestión universitaria, con el propósito de mejorar sus condiciones salariales cuando existan fuentes de financiamiento para la Institución, en las que el profesor aporte su capacidad de producción y además, sustentada en el marco del Artículo 69º constitucional, el cual consagra la Autonomía Universitaria.

Que el Comité de Investigaciones mediante Proposición No. 003 del 3 de septiembre de 2019, presentó a consideración la propuesta de reglamento mediante el cual se establecen procedimientos para el reconocimiento de los incentivos monetarios a los profesores que participen en los servicios académicos y aporten conocimientos con ocasión de la ejecución de proyectos, contratos, convenios, participación en spin-off, venta de servicios, proyectos de extensión, o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Que el Consejo Académico en sesiones del 8 y 29 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre, analizó la propuesta, la cual fue discutida con varios profesores de la Institución y avaló la misma, considerándola pertinente para recomendarla al Consejo Superior, previo concepto por parte del Departamento Jurídico y de la Oficina de Planeación y Desarrollo.

Que mediante oficio AJ-1538 del 26 de noviembre del año en curso, el Departamento Jurídico emite concepto de viabilidad de la propuesta de pago de incentivos pecuniarios a partir de recursos generados por la misma institución con el apoyo y contribución de los docentes a través de sus proyectos y el desarrollo de tareas específicas. Para tal efecto, dichos recursos deben incorporarse efectivamente al presupuesto de la Universidad de Nariño. La nueva reglamentación regulará cuáles son los requisitos para la procedencia de los incentivos, su reconocimiento y además, establecer los documentos necesarios para ello, y un procedimiento detallado en caso de incumplimiento, mismo que culmina con la remisión de lo actuado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Que el pago de incentivos pecuniarios al personal docente, se encuentra respaldado con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-053 de 1998.

Que, de igual manera, la Oficina de Planeación y Desarrollo mediante certificación del 25 de noviembre de 2019, conceptúa que es viable la propuesta desde el punto de vista financiero, siempre y cuando el valor de los incentivos se encuentre en el presupuesto del proyecto presentado por los docentes.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No 025 del 3 de diciembre 3 de 2019, recomienda aprobar la nueva reglamentación sobre el reconocimiento y pago de incentivos pecuniarios al personal docente de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo delegó una comisión para hacer la revisión y ajuste a la propuesta y una vez revisado el mismo, la avala; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el presente Acuerdo con el fin de establecer los procedimientos mediante los cuales se establece el reconocimiento de los incentivos monetarios a los docentes escalafonados, que participen en los servicios académicos y aporten conocimientos con ocasión de la ejecución de proyectos, contratos, convenios, participación en spin-off, venta de servicios, proyectos de extensión, o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias, la tecnología, la produccion artistica y cultural.

PARÁGRAFO 1: Los docentes no podrán tener más de dos proyectos, con reconocimiento del incentivo de que trata este acuerdo.

ARTICULO 2°. Definición.- El incentivo es el reconocimiento monetario que la Universidad de Nariño hará a los docentes escalafonados adscritos a Facultades, Departamentos, Centros y Grupos de investigación de la Institución, que por fuera de su labor académica y sin perjuicio de ésta, participen en el desarrollo de proyectos de investigación, contratos, convenios o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias, la tecnología, la producción artística y cultural. El incentivo económico en ningún caso constituye factor salarial, ni honorarios, ni tampoco afectara el régimen prestacional.

PARÁGRAFO 1: Todo contrato, proyecto o actividad objeto de este Acuerdo debe tener un presupuesto detallado conforme a la normativa vigente y a los lineamientos de la Oficina de Planeación de la Universidad de Nariño, en el que se contemplen claramente los valores de los incentivos.

PARÁGRAFO 2: No hay lugar a incentivos si el docente tiene el beneficio de descarga total en su labor docente, para el cumplimiento de las actividades de que trata el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Cuando se requiera de la dedicación total del docente a un proyecto especifico, se establecerá como parte del costo del proyecto y con cargo al mismo, el pago que se le hará a quien le remplace en su labor docente en la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 4: En los casos en donde el tiempo de dedicación del docente constituya contrapartida en especie por parte de la Universidad de Nariño, el reconocimiento de incentivos monetarios al docente no será incompatible, siempre y cuando no exista descarga en la labor docente.

PARÁGRAFO 5: Los incentivos monetarios deberán incluirse en el presupuesto del respectivo convenio, contrato, o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir. El pago quedará condicionado a que los recursos efectivamente ingresen a la universidad.

ARTÍCULO 3°. Serán procedentes los incentivos económicos que trata el artículo segundo del presente acuerdo una vez se agote el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que en el presupuesto del Convenio o Proyecto se encuentre establecido el valor de los incentivos económicos.
b) Que el convenio, proyecto, contrato o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir contribuya al desarrollo de la Universidad en generación de conocimiento, o de interacción social, o en el mejoramiento o sostenimiento de la infraestructura tecnológica, o en servicios tecnológicos y/o culturales.
c) El valor total del incentivo no podrá superar la cuantía de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes por mes, tanto para los docentes tiempo completo como hora cátedra, conforme al presupuesto del convenio, proyecto o servicio prestado.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO: Es procedente el reconocimiento de los incentivos económicos una vez se cumpla con los siguientes requisitos:

a) El respectivo convenio, proyecto o servicio deberá ser suscrito por el Rector de la Universidad de Nariño donde se especifiquen los beneficiarios del incentivo, quienes deberán firmar un acta de compromiso. El acta incluye: (i) las labores a desarrollar, (ii) el tiempo de dedicación a las actividades del proyecto o convenio en el que participa, (iii) el compromiso del docente de que la labor del proyecto, convenio o servicio no afectará su función de docencia dentro de la labor académica en los casos correspondientes.

b) El jefe de la unidad gestora o el coordinador del respectivo proyecto, convenio o grupo prestador del servicio, deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el incentivo, soportado con recursos del convenio, proyecto, contrato, consultoría, spin-off o venta de servicios.

ARTÍCULO 5° El incentivo se reconocerá en los tiempos establecidos en el respectivo proyecto, previa presentación de informes parciales o final, respectivamente y los productos acordados en el convenio, de acuerdo con el acta de compromiso.

PARÁGRAFO: A la terminación del convenio, proyecto o servicio, los docentes deberán presentar el certificado de recibido a satisfacción por parte de la Universidad de Nariño y la entidad contratante.

ARTÍCULO 6° Establecer los siguientes documentos para el reconocimiento y pago de los incentivos económicos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Resolución Rectoral reconociendo el incentivo, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara dicho gasto.
3. Copia del acta de compromiso debidamente firmada.
4. Registro Presupuestal, PAC y diligenciamiento de la orden de pago.
5. Certificación de cumplimiento de la labor desarrollada por parte del director, coordinador o supervisor del respectivo proyecto, convenio o grupo prestador del servicio.
6. En caso de que el proyecto, convenio o contrato cuenta con interventor, se requerirá además la certificación de cumplido a satisfacción expedido por éste.

ARTICULO 7° Procedimiento en caso de incumplimiento: El supervisor, coordinador o director del proyecto, convenio, contrato o servicio, debe velar por el cumplimiento del acta de compromiso suscrita por el docente, teniendo en cuenta el tiempo de dedicación a las actividades comprometidas en el marco del convenio, proyecto o servicio. En caso de observar un incumplimiento se actuará así:

1. Una vez observado el presunto incumplimiento del docente, no se expedirá la certificación de que trata el artículo 6 del presente acuerdo, numeral 5.
2. El supervisor requerirá al docente por escrito para que en el término de 5 días hábiles, realice las explicaciones pertinentes o cumpla con la labor.
3. El supervisor evaluará la respuesta del docente y si considera que las razones del mismo no justifican el incumplimiento, solicitará a la autoridad que lo nombró su remoción del proyecto, contrato o grupo prestador del servicio. Si la justificación es válida, se fijará por una sola vez una fecha de entrega. En caso de un nuevo incumplimiento se informará a la autoridad nominadora solicitando la remoción del docente del proyecto o convenio, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias a que tenga lugar.
4. La designación de un nuevo docente se realizará de común acuerdo entre las partes firmantes del convenio, proyecto o propuesta de prestación de servicios.

5. Las decisiones adoptadas no admiten recursos.

PARÁGRAFO 1: En caso de que se declare el incumplimiento del docente, se remitirá a las autoridades para la correspondiente investigación.

PARÁGRAFO 2º. El supervisor y los participantes en el contrato, convenio o servicio, responderán penal, disciplinaria y fiscalmente por las acciones u omisiones que se presenten en el desarrollo de la labor.

PARAGRAFO 3º. En caso en que el docente ejerza como coordinador, supervisor, director o interventor; los presuntos incumplimientos serán estudiados y resueltos por el Vicerrector de investigaciones e interacción social.

ARTÍCULO 8°: Los incentivos materia de este acuerdo, se reconocerán sin perjuicio de los incentivos monetarios que reciben los docentes hora cátedra y tiempo completo, en pregrado, posgrado, diplomados, cursos de extensión y cualquier otra forma de docencia al interior de la Universidad de Nariño, que no se encuentre incluida en la labor académica.

ARTÍCULO 10°: Facultar al Rector de la Universidad de Nariño para reglamentar disposiciones que no se encuentren incluidas en el presente Acuerdo de reconocimiento de incentivos monetarios con sujeción a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 004 del 03 de febrero de 2012 del Consejo Superior Universitario y la Resolución 1340 de 30 de abril de 2012 expedida por Rectoría.

ARTÍCULO 12º: Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, Control Interno, Oficina de Contratación, Departamento Jurídico, VISS, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los 27 días del mes de Febrero de 2020.

CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General